

II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

COMISIÓN

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 11 de abril de 1996

por la que se establecen disposiciones de aplicación de la Decisión 95/527/CE del Consejo relativa a la participación financiera de la Comunidad en determinados gastos realizados por los Estados miembros para la aplicación de los regímenes de seguimiento y de control aplicables a la política pesquera común

(96/286/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Decisión 95/527/CE del Consejo, de 8 de diciembre de 1995, relativa a la participación financiera de la Comunidad en determinados gastos realizados por los Estados miembros para la aplicación de los regímenes de seguimiento y de control aplicables a la política pesquera común⁽¹⁾, y, en particular, el párrafo segundo del apartado 3 del artículo 2,

Considerando que conviene establecer las disposiciones para determinar la cuantía de los gastos de formación de los agentes nacionales relacionados con las actividades de control aplicables a la política pesquera común que puedan ser sufragados;

Considerando que la formación por medio de cursillos y seminarios o de intercambios de agentes nacionales constituye una manera apropiada de valorizar los recursos humanos de los Estados miembros y, en especial, la formación profesional adaptada que favorece una gestión más eficaz de la política pesquera común;

Considerando que las disposiciones de la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la pesca y la acuicultura,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

1. Los gastos de formación de los agentes nacionales relacionados con las actividades de control que se sufraga-

rán incluirán todos los gastos reales que resulten, ya sea de la organización de seminarios y cursillos de formación de una duración mínima de un día, ya sea de intercambios de agentes nacionales.

2. Estas actividades de formación tendrán una duración máxima de dos años y su objetivo será aumentar la calidad y eficacia del control de las actividades pesqueras y de las actividades conexas, así como estimular una cooperación intensiva y permanente en todos los niveles de las administraciones afectadas, para lograr una mayor sinergia entre ellas en el ámbito de la política pesquera común.

Artículo 2

1. Los seminarios y cursillos de formación girarán en torno a estos temas, entre otros:

- metodología de vigilancia de la pesca,
- normativa comunitaria en materia de política pesquera común y, en especial, de control,
- utilización de técnicas modernas,
- aplicación por los distintos Estados miembros del régimen de control aplicable a la política pesquera común,
- mayor conocimiento por parte de los agentes nacionales de la importancia y de los efectos de los controles en el sector pesquero, para facilitar sus relaciones con los profesionales de la pesca.

⁽¹⁾ DO n° L 301 de 14. 12. 1995, p. 30.

2. Los gastos de organización de cursillos y seminarios podrán incluir, entre otros, el alquiler de una sala, la compra o alquiler del material pedagógico, el pago de los honorarios de los profesores que no participen en calidad de agentes de una administración nacional o comunitaria, así como los gastos de viaje y estancia de los agentes nacionales que asistan a ellos y los de los profesores.

Artículo 3

1. Los intercambios de agentes nacionales entre administraciones nacionales revestirán la forma de períodos de prácticas o de misiones conjuntas de una duración de una o más semanas y estarán destinados a desarrollar la coordinación de las actividades de control entre las autoridades competentes de los Estados miembros gracias a un mayor conocimiento de los procedimientos nacionales de los demás Estados miembros.

2. Los gastos de los intercambios entre administraciones nacionales a que se refiere el apartado 1 abarcarán, entre otros, los gastos de viaje y estancia de los agentes nacionales que participen en ellos.

Artículo 4

1. Los gastos de viaje corresponderán a un billete de ida y vuelta de los agentes nacionales y de los profesores,

del lugar de domicilio al de destino a través de medios de transporte público.

2. Los gastos de estancia incluirán los gastos de alojamiento, las comidas y los desplazamientos.

3. Los gastos de viaje y estancia se fijarán según las normas nacionales de reembolso.

Artículo 5

1. Los gastos contemplados en el apartado 2 del artículo 2 se presentarán con arreglo al cuadro que figura en el Anexo I.

2. Los gastos contemplados en el apartado 2 del artículo 3 se presentarán con arreglo al cuadro que figura en el Anexo II.

Artículo 6

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 11 de abril de 1996.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

ANEXO I

DECLARACIÓN ANUAL DE GASTOS DE ORGANIZACIÓN DE CURSILLOS Y SEMINARIOS

ESTADO MIEMBRO

AÑO 19..

IMPORTES NETOS (IVA EXCLUIDO)

1. Gastos de organización de cursillos y seminarios

1.1. Descripción (indíquese si se trata de compra o de alquiler):

Tipo de equipo	Destino - uso	Precio unitario	Divisa	Cantidad	Gastos	Divisa
				Total		

1.2. Participación comunitaria:

..... (gastos totales) × % =

2. Gastos de viaje y estancia de agentes nacionales y profesores

2.1. Descripción:

Tipo de medida y título	Objetivos de la medida	Fecha de a	Lugar	Número de participantes	Gastos	Divisa
				Total		

2.2. Participación comunitaria:

..... (gastos totales) × % =

3. El Estado miembro certifica con su sello que ha asumido los gastos con arreglo a las normas nacionales (indíquense el nombre, el cargo, la dirección y el teléfono, télex o fax de la persona responsable).

ANEXO II

DECLARACIÓN ANUAL DE GASTOS DE VIAJE Y ESTANCIA DE LOS AGENTES NACIONALES QUE HAN PARTICIPADO EN INTERCAMBIOS DE AGENTES ENTRE ADMINISTRACIONES NACIONALES

ESTADO MIEMBRO

AÑO 19..

IMPORTES NETOS (IVA EXCLUIDO)

1. Gastos de viaje y estancia de los agentes nacionales

1.1. Descripción:

Tipo de medida y título	Objetivos de la medida	Fecha de a	Lugar	Número de participantes	Gastos	Divisa
				Total		

1.2. Participación comunitaria:

..... (gastos totales) × % =

2. El Estado miembro certifica con su sello que ha asumido los gastos con arreglo a las normas nacionales (indíquense el nombre, el cargo, la dirección y el teléfono, télex o fax de la persona responsable).